REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00925.**00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el escrito de demanda, toda vez que se allegó la certificación de deuda, sin embargo, la misma no se encuentra suscrita por parte del administrador, por lo que el documento allegado no presta merito ejecutivo, para el cobro de las expensas comunes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00927.**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Armando Montoya Castellanos** contra de **Javier Armando Segura Juez**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de las cuotas acordadas y vencidas en el Contrato de transacción por acuerdo de voluntades N° 14 (expediente CCSC 2018-056), discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos
6 Jul 18	$2'000.000
3 Ago 18	$2'000.000
7 sept 18	$2'000.000
5 oct 18	$2'000.000

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería para actuar a **Nicolás Palacios Becerra** quien actúa como

miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00928.**00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00929.**00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00930.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del que se pretende el pago de los cánones de arrendamiento.

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Inversiones Mendoza Inmobiliarias -Inmenza-**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre de los representantes legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00931.**00

Previo resolver sobre la admisión, alléguese dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el escrito de demanda correspondiente a los anexos aportados, toda vez que se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00932.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense los hechos de la demanda de modo toda vez que los mismos no concuerdan con lo señalado en el título valor, téngase en cuenta que en el escrito de la demanda se señala que se trata de una obligación por instalamentos, contrario a los señalado en el pagaré.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00933.**00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

De la revisión del expediente encuentra este despacho que el documento presentado como base de ejecución *–recibo de trasferencia bancaria-* no cumple los requisitos establecidos en la ley comercial para ser considerado un título ejecutivo y mucho menos un título valor, por lo que lo pretendido no se puede tramitar a través de un proceso ejecutivo como aquí lo aspira la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00934.**00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Itagüí, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Itagüí y en el título que pretende ser ejecutado no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Aunado a lo anterior, el contrato que se allegó no corresponde al relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas de Itagüí (Antioquia) –reparto-, a través del Centro de Servicios

fmrp

Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00935.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Luz Aidee Avila Soler en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00936.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Señálese con claridad el valor de cada una de las cuotas vencidas y sus intereses de plazo. Así mismo, indíquese la suma que por concepto de capital acelerado adeuda el demandado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00937.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 0236 de 19 de febrero de 2020, de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, con la respectiva nota de vigencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00938.**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A** contra **Yesica Lorena Elizalde Morales, Esteban Elizalde Morales,** en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Agosto 2020	$650.000
Septiembre 2020	$650.000
Octubre 2020	$650.000

b) La suma de $1'950.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

fmrp

4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 071 hoy 04 de noviembre de 2.020. Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp